

ORDENANZA Nº 12213

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Licencia por maternidad. Establécese que la licencia por maternidad, para agentes dependientes de la administración pública municipal, sus entes autárquicos y organismos descentralizados, será otorgada por los plazos y condiciones que a continuación se detallan:

- a) Licencia previa al parto. Se iniciará con antelación no mayor a cuarenta y cinco (45) días corridos al indicado como fecha probable del parto.
- b) Licencia posterior al parto. Se iniciará desde la fecha del nacimiento y será de ciento cinco (105) días corridos. En caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende a ciento treinta y cinco (135) días corridos desde la fecha del último nacimiento.

En caso de producirse la defunción fetal corresponde otorgar veinte (20) días corridos de licencia especial con goce de haberes a partir de la fecha de interrupción del embarazo.

En el supuesto de parto sin niño vivo se otorgarán veinte (20) días corridos de licencia especial contados desde el nacimiento.

Si durante el goce de la licencia posparto ocurriese el fallecimiento del hijo o de todos los nacidos en parto múltiple corresponde otorgar veinte (20) días corridos de licencia especial desde la fecha del último deceso.

Si del parto múltiple sobrevive un solo hijo corresponde aplicar lo dispuesto para la licencia posparto para alumbramiento único.

Los trastornos propios de la gravidez y los sobrevivientes al parto deben ser justificados como afecciones de corta duración si se producen fuera del período de licencias acordadas en los incisos a) y b) de la presente.

ORDENANZA Nº 12213

La licencia por maternidad es obligatoria y se dispondrá previa presentación de certificado médico que acredite el estado de embarazo y la fecha presunta del parto.

Art. 2º: Licencia por adopción. Corresponde licencia especial con goce de haberes por un plazo máximo de ciento cinco (105) días corridos a los o las agentes que acrediten que se les ha otorgado sentencia de guarda con fines de adopción y/o sentencia de adopción de un niño, niña o adolescente.

En el caso que la sentencia de guarda con fines de adopción y/o sentencia de adopción sea de más de un niño, niña o adolescente la licencia se otorgará por el término de ciento treinta y cinco (135) días corridos.

Art. 3º: Licencia por utilización de técnicas de reproducción humana asistida.

Los y las agentes, que previo diagnóstico médico ameritaran la intervención terapéutica relacionada con técnicas de reproducción humana asistida, podrán gozar de una licencia especial con goce de haberes por los días continuos o discontinuos que certifique el centro de salud interviniente y hasta un máximo de treinta (30) días anuales.

Art. 4º: Franquicia por lactancia. Toda agente madre de lactante tiene derecho a disponer de una franquicia en el transcurso de la jornada de labor de una (1) hora diaria, la que se podrá fraccionar en descansos de media hora, para atención de su hijo por un período no superior a un año con posterioridad a la fecha de nacimiento. En caso de partos múltiples se adiciona medio hora diaria más por cada hijo.

ORDENANZA Nº 12213

La franquicia es otorgada trimestralmente ante presentación de certificado médico que acredite la continuidad de la lactancia materna y alcanza a las agentes cuya jornada de trabajo es superior a cuatro (4) horas. La falta de presentación en término del certificado médico exigido implicará la interrupción inmediata de la franquicia otorgada.

Art. 5º: Derógase la Ordenanza Nº 11.777.

Art. 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 8 de octubre de 2015.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas